

Ordenanza Municipal sobre el ejercicio de la prostitución en la vía pública

Aprobada por acuerdo plenario de fecha: 26.07.2013

Fecha de publicación en el BOP: 12.08.2013

ORDENANZA MUNICIPAL SOBRE EL EJERCICIO DE LA PROSTITUCIÓN EN LA VÍA PÚBLICA

Los Municipios vienen sufriendo la proliferación de distintas actividades lucrativas que afectan a la tranquilidad y seguridad de los ciudadanos y ciudadanas. Estas actividades tienen lugar en la vía pública y su ejercicio por unos cuantos restringe su uso para el resto de ciudadanos y ciudadanas, al perturbar la paz ciudadana mediante su utilización abusiva, afectando al ejercicio de los derechos legítimos de otras personas, al normal desarrollo de actividades y a la salubridad pública. Entre estas actividades destaca el ejercicio de la prostitución en determinadas zonas de la Ciudad que acarrea problemas de convivencia ciudadana, afectan al orden público y a la imagen de la Ciudad.

La Ordenanza pretende que los ciudadanos y las ciudadanas puedan hacer uso de los espacios públicos sin las limitaciones y/o exclusiones que el ejercicio de la prostitución en la vía pública provoca. También se pretende proteger a los menores de edad alejando de los centros de estudios y parques infantiles cualquier conducta relacionada con el mundo de la prostitución, calificando tales conductas como infracción muy grave y sancionándolas con más dureza.

Esta Ordenanza tiene como objetivo luchar contra la prostitución preservando los espacios públicos como lugares de convivencia, civismo e igualdad, evitando actividades de explotación sexual que difunden una imagen del ser humano, muy especialmente de la mujer, como mero objeto sexual y perturban la convivencia social. Para ello se establecen mecanismos para impedir en los espacios públicos la exploración de las personas mediante la prostitución por entender que además de difundir una imagen de la mujer como mero objeto sexual, perturba a la convivencia ciudadana; asimismo se refuerzan controles a los locales donde presuntamente se producen situaciones de explotación y se recogen medidas para evitar la publicidad sexista, relativa a explotación sexual y/o prostitución.

Mediante esta Ordenanza se pretende dar cumplimiento, en el ámbito local, a las obligaciones establecidas por la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres; la ley 9/2003, de 2 de abril, de la Generalitat Valenciana, para la igualdad entre mujeres y hombres; la ley 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la violencia de género; la ley 7/2013, de 26 de noviembre, de la Generalitat Valenciana, Integral contra la violencia sobre la mujer de la Comunitat Valenciana; de acuerdo con los principios que orientan las acciones incorporadas al II Plan Municipal para la Igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres y que afectan todas las áreas, objetivos, actuaciones, programas y recursos, recogidos en el área 5, que pretende erradicar la violencia contra las mujeres en nuestra ciudad, impulsando la prevención, la sensibilización social, la investigación y el apoyo en la atención a las víctimas.

La Ordenanza sanciona al cliente que acude al reclamo y a los intermediarios y/o proxenetas que explotan a las mujeres que ejercen la prostitución y que, en su mayoría, proceden de otros países.

El Ayuntamiento de Valencia, es competente para la elaboración de la presente Ordenanza, que sanciona el ejercicio de actividades lucrativas en espacios públicos (calles, parques, jardines...), en cuanto afectan a la seguridad ciudadana y al ejercicio de los derechos de otras personas. Dicha competencia está establecida en diversas normas, así:

La Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, establece en su art. 25 la posibilidad de que los Municipios puedan, en el ámbito de sus competencias, promover toda clase de actividades y prestar cuantos servicios públicos contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la Comunidad Vecinal. Este artículo enumera las competencias de los Ayuntamientos y entre ellas se encuentran la seguridad pública, la protección de la salubridad pública y la prestación de servicios sociales y de promoción y reinserción social. El mismo contenido lo encontramos en el art. 33 de la Ley 8/2010, de 23 de junio, de la Generalitat Valenciana.

A ello hay que añadir que el art. 84 de la Ley 7/1985, citada anteriormente, habilita a las Corporaciones Locales a intervenir la actividad de los ciudadanos a través de Ordenanzas, Bandos, Licencias y/o Órdenes individuales.

La Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, de Protección de la Seguridad Ciudadana, dispone que las autoridades locales seguirán ejerciendo las facultades que les corresponden, de acuerdo con la Ley Orgánica de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad y la Legislación de Régimen Local..., la primera de ellas establece que las Corporaciones Locales participarán en el mantenimiento de la Seguridad Pública en los términos establecidos en la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local y en el marco de esta Ley, al tiempo que considera Fuerzas y Cuerpos de Seguridad a los Cuerpos de Policía dependientes de las Corporaciones Locales y establece entre las funciones de los Cuerpos de Policía Local las de vigilar los espacios públicos, efectuar diligencias de prevención y cooperar en la resolución de conflictos privados. Así mismo, la citada Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, de Protección de la Seguridad Ciudadana, tipifica como infracción leve, entre otras, alterar la seguridad colectiva u originar desórdenes en las vías, espacios o establecimientos públicos, otorgando la competencia para sancionar a los Alcaldes de los Municipios donde se cometa la infracción, posibilitando para la concreción de las conductas sancionables que las Ordenanzas Municipales especifiquen los tipos que corresponden a dichas infracciones.

La Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de medidas para la modernización del Gobierno Local, que modifica la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, contempla en el artículo 139, del Título XI, la posibilidad de establecer los tipos de las infracciones e imponer sanciones por el incumplimiento de deberes, prohibiciones o limitaciones contenidos en las correspondientes Ordenanzas para la adecuada ordenación de las relaciones de convivencia de interés local y del uso de sus servicios, equipamientos, infraestructuras, instalaciones y espacios públicos.

Por otra parte, el Convenio Marco de Colaboración entre el Ministerio del Interior y la Federación Española de Municipios y Provincias en materia policial, suscrito el 19 de septiembre de 2.002 en Madrid y el Acuerdo Singular de Colaboración entre el Ministerio de Interior y el Ayuntamiento de Valencia firmado el 5 de noviembre de 2.002 consideran la seguridad ciudadana como uno de los pilares básicos de la

sociedad del bienestar y estiman prioritario combatir la inseguridad desde las distintas Administraciones Públicas, con una actuación conjunta y coordinada.

Los fundamentos jurídicos de la siguiente Ordenanza se encuentran en la legislación nacional y autonómica vigente, y se enmarca en las obligaciones derivadas para los poderes públicos de los compromisos internacionales asumidos por nuestro Estado.

De acuerdo con el informe de conclusiones de la Comisión mixta Congreso-Senado sobre la prostitución en nuestro país, aprobada el 13 de marzo de 2007, se debe contemplar la prostitución en el marco del Convenio de Naciones Unidas para la represión de la trata de personas y de la explotación de la prostitución ajena, de 2 de diciembre de 1949, que considera la existencia de explotación sexual aunque exista consentimiento de la víctima; así como con la Resolución aprobada por el Parlamento Europeo el día 2 de febrero de 2006 que insta a luchar contra la idea de que la prostitución es equiparable a un trabajo.

En base a la cobertura que otorga al Ayuntamiento la legislación citada se ha redactado la presente Ordenanza

Artículo 1. Objeto y fundamento

1. El fundamento de la presente Ordenanza es preservar a los menores de la exhibición de prácticas de ofrecimiento o solicitud de servicios sexuales en espacios de dominio público, mantener la convivencia, garantizar el libre acceso de los ciudadanos a los espacios públicos y prevenir la explotación de determinados colectivos.

2.- El objeto de la presente Ordenanza es establecer una regulación sobre la ocupación del espacio público como consecuencia de las actividades de ofrecimiento y demanda de servicios sexuales y se redacta teniendo en cuenta los títulos competenciales municipales y los bienes jurídicos protegidos contemplados en el párrafo anterior.

También se regula la utilización de los soportes publicitarios en el término municipal de Valencia para la promoción de servicios sexuales.

Artículo 2. Normas de conducta

1. Se prohíbe ofrecer, solicitar, negociar y/o aceptar, directa o indirectamente, servicios sexuales retribuidos en el espacio público cuando estas prácticas supongan excluir o limitar la compatibilidad de los diferentes usos del espacio público.

2. Están especialmente prohibidas las conductas descritas en el párrafo anterior cuando se realicen en espacios públicos situados a menos de doscientos metros de distancia de centros docentes o educativos en los que se imparten enseñanzas del régimen general del sistema educativo, así como de parques infantiles.

3. Igualmente, está especialmente prohibido mantener relaciones sexuales retribuidas en el espacio público, aunque tengan lugar en el interior de un vehículo.

4. Se prohíben las conductas, que bajo la apariencia de prostitución, obstaculicen o impidan el libre tránsito de los ciudadanos por los espacios públicos coaccionando y/o acosando a los viandantes.

5. Se prohíbe la promoción de servicios sexuales en todos los soportes publicitarios existentes en el término municipal de Valencia, bien sean de titularidad pública o privada, así como en todos los medios de transporte urbano.

Artículo 3. Infracciones

1- Las infracciones se clasifican en muy graves, graves y leves:

1.1. Infracciones muy graves:

1.1.1- Ofrecer, solicitar, negociar y/o aceptar, directa o indirectamente, servicios sexuales retribuidos en el espacio público situados a menos de doscientos metros de distancia de centros docentes o educativos en los que se imparten enseñanzas del régimen general del sistema educativo así como de parques infantiles. En lugares que impliquen una mayor vulnerabilidad para las personas en situación de prostitución y/o explotación sexual por su aislamiento, escasez de alumbrado, cercanía a vías de circulación de vehículos y espacios que impidan la huida.

1.1.2. La realización de servicios sexuales retribuidos en el espacio público, aunque sea en el interior de un vehículo situados a menos de doscientos metros de distancia de centros docentes o educativos en los que se imparten enseñanzas del régimen general del sistema educativo así como de parques infantiles. También en lugares que impliquen una mayor vulnerabilidad para las personas en situación de prostitución y/o explotación sexual por su aislamiento, escasez de alumbrado, cercanía a vías de circulación de vehículos y espacios que impidan la huida.

1.1.3. La promoción de servicios sexuales en soportes publicitarios instalados a menos de doscientos metros de centros docentes o educativos en los que se imparten enseñanzas del régimen general del sistema educativo, así como de parques infantiles.

Cuando se tenga conocimiento de la existencia de la publicidad descrita en la presente Ordenanza se procederá a la inmediata retirada de la misma por los servicios municipales competentes, independientemente de la resolución del procedimiento sancionador incoado.

1.2. Infracciones graves:

1.2.1. Ofrecer, solicitar, negociar y/o aceptar, directa o indirectamente, servicios sexuales retribuidos en el espacio público, cuando estas prácticas supongan excluir la compatibilidad de los diferentes usos del espacio público.

1.2.2. La realización de servicios sexuales retribuidos en el espacio público, aunque sea en el interior de vehículos.

1.2.3. La promoción de servicios sexuales en soportes publicitarios instalados en el término municipal de Valencia.

1.3. Infracciones Leves:

1.3.1.- Se considerará infracción leve ofrecer, solicitar, negociar y/o aceptar, directa o indirectamente, servicios sexuales retribuidos en el espacio público, cuando estas prácticas supongan limitar la compatibilidad de los diferentes usos del espacio público.

1.3.2. Obstaculizar o impedir el libre tránsito de los ciudadanos y las ciudadanas por los espacios públicos coaccionando y/o acosando a los/a las viandantes.

2. Ninguna de las conductas descritas en el presente artículo estarán referidas a las personas en situación de prostitución, a efectos sancionadores

Artículo 4. Sanciones

Las infracciones muy graves se sancionarán con multa entre 1.001 a 2.000 euros.

Las infracciones graves se sancionarán con multa entre 301 a 1.000 euros.

Las infracciones leves se sancionarán con multa de hasta 300 euros.

Artículo 5. Intervenciones Específicas

1. Los agentes de Autoridad requerirán a los presuntos infractores para que cesen en su conducta, advirtiéndoles de que las mismas están prohibidas y de que, de persistir en su actitud, además de denunciar su conducta podrían incurrir en la infracción de desobediencia a Agentes de la Autoridad, para tal fin levantarán acta haciendo constar los datos de los requeridos, así como las circunstancias de lugar, fecha, hora y demás detalles de interés relacionados con los hechos.

2. Si con posterioridad de haber efectuado el requerimiento los Agentes observaran a las personas requeridas realizando alguna de las conductas prohibidas el Agente de Autoridad procederá a denunciar al presunto infractor/a.

3. El Ayuntamiento de Valencia, a través de los servicios sociales informarán y ayudarán a toda persona que ejerza el trabajo sexual en el término municipal y quiera abandonar su ejercicio.

4. Los servicios municipales competentes y los Agentes de Autoridad, en su caso, informarán a todas las personas que ofrecen servicios sexuales retribuidos en espacios públicos de las dependencias municipales y de los centros de atención institucional o de carácter privado (asociaciones, ONG, etc...) a los que podrían acudir para recibir el apoyo que sea necesario para abandonar esas prácticas.

5. El Ayuntamiento de Valencia colaborará en la persecución y represión de las conductas atentatorias contra la libertad sexual de las personas que puedan cometerse en el espacio público, en especial las actividades de proxenetismo o cualquier otra forma de explotación sexual muy especialmente en lo relativo a menores.

Con el mismo fin se intensificarán las inspecciones en locales e inmuebles donde se ofrecen servicios sexuales con el fin de comprobar si cumplen con la normativa en vigor y, en su caso, denunciar las infracciones que se detecten.

Artículo 6. Procedimiento Sancionador

El procedimiento sancionador que se incoe con motivo de la comisión de alguna de las infracciones de esta Ordenanza se tramitará de conformidad con lo establecido en el Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora.